MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00062

Santa Fe, 10 MAR. 2017

V I S T O:

El Expediente N° FG-000447/2015 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual tramita la presentación formulada por los Defensores José Luis Estevez y Fabiana Pierini en relación al legajo CUIJ N° 21-06313539-6 y;

CONSIDERANDO:

Que, solicitan a esta Fiscalía General el apartamiento del Dr. Eladio Garcia como Fiscal Regional en la investigación del legajo señalado, solicitud devenida abstracta en virtud que el nombrado se encuentra suspendido por resolución de la Legislatura de la provincia de Santa Fe hasta la finalización de su período en el cargo.

Que, a su vez requieren la intervención y auditoría de la Fiscalía Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial. En tal sentido, cuestionan la actuación de este Ministerio en la investigación de los delitos registrados bajo CUIJ 21-0619339-9, 21-06266766-1 y 21-06313539-6, endilgando la comisión de faltas graves por parte del Fiscal Aldo Gerosa y de los Fiscales Adjuntos Leandro Benegas y Martin Gauna Chapero.

Que, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

Que, el artículo 28 última parte de la ley 13.013, determina que el Fiscal General tiene la potestad de reglamentar todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

Que, el artículo 28 inc. 3 de la misma ley prevé entre las funciones del Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación,

la de *"...intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los* fiscales...". La alocución dispuesta por la norma "en todas" determina de manera indefectible este proceso sancionatorio particular dispuesto para los Fiscales.

Que, ante la ausencia del Auditor General de Gestión en el Ministerio Público de la Acusación se hace imprescindible que se proceda a la designación provisoria de un auditor *ad-hoc* a los fines de que cumpla las funciones de aquel e intervenga en todas las denuncias y queja por faltas disciplinarias realizadas contra fiscales y fiscales adjuntos pudiendo para ello practicar todas las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, formular los cargos que pudieran corresponder.

Que, lo resuelto en la resolución Nº 0092/2014 estructura el sistema de designación del Auditor General *ad-hoc* al disponer en su artículo 2º que: *"...La designación deberá recaer sobre un funcionario del Ministerio Público de la Acusación, salvo si se trata del cumplimiento de la función establecida en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley Nº 13.013, en cuyo caso se seleccionará a un Fiscal Regional de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaigan quejas por faltas disciplinarias...".*

Que, si bien los Fiscales Regionales integran la Junta de Fiscales, que a su vez, es órgano de alzada en los procedimientos disciplinarios en supuestos de sanciones de suspensión o destitución, el que fuera designado lo será en el entendimiento de que su designación se hará con exclusión del mismo a la hora de integrar dicha Junta en los procedimientos disciplinarios.

Que, el régimen disciplinario dispuesto por la ley Nº 13.013 discrimina a las faltas motivo del régimen en cuestión, en leves y graves atendiendo a la tabulación dispuesta por los artículos 52 y 53 del cuerpo analizado.

Que, para las faltas graves, el procedimiento dispuesto por el art. 60 del mencionado cuerpo legal, dispone que la etapa investigativa estará a cargo del Auditor General del Ministerio Público de la Acusación o de los Auditores *ad-hoc* designados para el caso, y que la sanción, en su caso, será aplicada por el Tribunal Disciplinario (art. 57, 2do. párrafo de la ley 13.013).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, por Resolución N° 0092/2014 se dispuso que en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo del Auditor General de Gestión, el Fiscal General designará provisoriamente a un funcionario del Ministerio Público de la Acusación con las mismas funciones y atribuciones que la ley 13.013 le asigna al Auditor General de Gestión. Asimismo, dispuso que, si se tratara del cumplimiento de la función establecida en el inc. 3 del art. 28 de la ley 13.013 la selección recaería en un Fiscal Regional de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaiga la queja.

Que, por todo lo dicho y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los arts. 16, 28 y concordantes de la ley 13.013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desígnese provisoriamente al Fiscal Regional interino de la 1° Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Nessier DNI N° 16.227.492, para ejercer transitoriamente las funciones de Auditor *ad-hoc* en la investigación de la actuación desarrollada por el fiscal Dr. Aldo Gerosa y los fiscales adjuntos Dres. Martin Gauna Chapero y Leandro Benegas, en los términos señalados en los considerando y con todas las facultades estatuidas en la ley 13.013 al Auditor General de Gestión.

ARTÍCULO 2°: Disponer que en el supuesto de solicitarse la revisión de la decisión que pudiera corresponder en la presente investigación, el Auditor *ad-hoc* designado no podrá integrar la Junta de Fiscales que entendiere en el asunto de marras.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese al Fiscal Regional interino de la 1° Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Nessier, a los presentantes Dres. José Luis Estevez y Fabiana

Pierini, al fiscal Dr. Aldo Gerosa y a los fiscales adjuntos Dres. Martin Gauna Chapero y Leandro Benegas.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE